CONTRATO DE SUMINISTRO NO. SAMC-SIE-002-2026	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN PABLO - BOLÍVAR**
NIT:	**890.480.203-6**
CONTRATISTA	**DISTRIBUCIONES Y CONTRATACIONES J.M.**
NIT:	**11.041.275-4**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JORGE DAVID MENDOZA MADERA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**11.041.275 EXPEDIDA EN CAIMITO**
DIRECCIÓN	Carrera 5 #12-47, Barrio San Pablito
CORREO ELECTRÓNICO	jmdistribuciones10@gmail.com
TELEFONO:	318 6506742
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**
OBJETO DEL CONTRATO	**SUMINISTRO DE VIVERES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DESTINADOS A LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LAS CASAS ESTUDIANTILES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE POZO AZUL Y CANALETAL DE SAN PABLO - BOLIVAR.**
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (145.500.000).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.	**PARA ATENDER EL COMPROMISO DERIVADO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, EL MUNICIPIO CUENTA CON EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 20260511 - 5, DE FECHA 11/05/2026, EXPEDIDO CON CARGO AL RUBRO PRESUPUESTAL 2.3.2.02.02.006.22.04 – SERVICIO DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR, O EL RUBRO QUE HAGA SUS VECES**

Entre los suscritos a saber por una parte**; EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLIVAR,** con Nit. 890.480.203-6, representado legalmente por **MONICA JUDITH VALENCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.543.754 expedida en San Pablo, Bolívar, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL ENCARGADA**, Decreto de encargo 31082026-001 del 31 de Agosto de 2026, en uso de sus facultades legales y ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 1551 de 2012, y quien en adelanta se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **DISTRIBUCIONES Y CONTRATACIONES J.M, Nit** 11.041.275-4, representada legalmente por **JORGE DAVID MENDOZA MADERA**, Identificado con cedula de ciudadanía 11.041.275 Expedida En Caimito, quien afirma no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento que no es deudor moroso del Estado y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

Que se elaboró el estudio previo de conformidad con la normatividad vigente.

Que se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso.

Que el Alcalde del Municipio de San Pablo, Bolívar, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente Contrato en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se adjudicó la Contratación por Selección Abreviada de Menor Cuantía Subasta Inversa electrónica SAMC-SIE-002-2026 a **DISTRIBUCIONES Y CONTRATACIONES J.M, Nit** 11.041.275-4, representada legalmente por **JORGE DAVID MENDOZA MADERA**, Identificado con cedula de ciudadanía 11.041.275 Expedida En Caimito.

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato el cual se regirá por las Cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete para con **EL MUNICIPIO** a la realizar el "**SUMINISTRO DE VIVERES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DESTINADOS A LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LAS CASAS ESTUDIANTILES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE POZO AZUL Y CANALETAL DE SAN PABLO - BOLIVAR"**.

LUGAR DE EJECUCION: Municipio de San Pablo – Bolívar.

CLÁUSULA SEGUNDA– VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (145.500.000).**

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Aceite de soya	3000 CC	85	$ 41.398	$ 3.518.830
2	Acelga, hojas, cruda	Lb	55	$ 6.058	$ 333.190
3	Aguacate Lorena, crudo	Lb	145	$ 9.087	$ 1.317.615
4	Ahuyama, cruda	Lb	140	$ 5.251	$ 735.140
5	Ajo, crudo	Lb	6	$ 8.583	$ 51.498
6	MAIZENA CJ X 400	Lb	20	$ 11.612	$ 232.240
7	ANIS	Lb	1	$ 69.670	$ 69.670
8	ARROZ	Lb	900	$ 3.332	$ 2.998.800
9	Arveja seca, cruda	Lb	95	$ 4.039	$ 383.705
10	Avena en Hojuelas, Precocida	Lb	47	$ 8.078	$ 379.666
11	Azúcar blanco, Lbanulado	Lb	295	$ 3.433	$ 1.012.735
12	Banano común, crudo	Lb	65	$ 4.544	$ 295.360
13	Brócoli, crudo	Lb	95	$ 7.573	$ 719.435
14	CAFÉ	Lb	46	$ 34.835	$ 1.602.410
15	Canela	Lb	1	$ 79.768	$ 79.768
16	CARNE CERDO	Lb	550	$ 17.569	$ 9.662.913
17	CARNE RES	Lb	800	$ 22.719	$ 18.175.200
18	Cebolla cabezona, cruda	Lb	470	$ 4.544	$ 2.135.680
19	Cebolla junca, tallos, cruda	Lb	205	$ 4.948	$ 1.014.340
20	Chocolate, en pastilla, con azúcar	Lb	40	$ 22.719	$ 908.760
21	Cilantro, crudo	Lb	4	$ 16.155	$ 64.620
22	Espinaca, cruda	Lb	145	$ 8.583	$ 1.244.535
23	Fresa, madura, cruda	Lb	330	$ 10.905	$ 3.598.650
24	Frijol cargamanto rojo, crudo	Lb	59	$ 7.876	$ 464.684
25	Garbanzo, crudo	Lb	39	$ 6.866	$ 267.774
26	Guayaba, madura, cruda	Lb	380	$ 4.645	$ 1.765.100
27	Habichuela, cruda	Lb	296	$ 6.866	$ 2.032.336
28	Harina de maíz blanco, precocida	Lb	600	$ 3.130	$ 1.878.000
29	Harina de trigo, fortificada, todo propósito, cruda	Lb	19	$ 3.433	$ 65.227
30	Huevo de gallina, entero, crudo	cubeta	160	$ 19.185	$ 3.069.600
31	Laurel	Lb	1	$ 54.020	$ 54.020
32	LECHE	1000 CC	1838	$ 6.765	$ 12.434.070
33	Lechuga común, cruda	Lb	170	$ 3.534	$ 600.780
34	Lenteja común, cruda	Lb	39	$ 5.049	$ 196.911
35	Limón, crudo	Lb	59	$ 4.544	$ 268.096
36	Lulo, crudo	Lb	443	$ 6.361	$ 2.817.923
37	Mandarina, cruda	Lb	685	$ 6.563	$ 4.495.655
38	Mango común, crudo	Lb	1232	$ 7.068	$ 8.707.776
39	Manzana común cruda	Lb	90	$ 11.713	$ 1.054.170
40	Maracuyá, cruda	Lb	140	$ 5.957	$ 833.980
41	Margarina	Lb	14	$ 9.087	$ 127.218
42	Mora de castilla, cruda	Lb	445	$ 6.866	$ 3.055.370
43	Naranja, cruda	Lb	481	$ 4.039	$ 1.942.759
44	Pan blanco HAMBURGUESA	paq	62	$ 6.866	$ 425.692
45	PAN REDONDO	paq	37	$ 7.068	$ 261.516
46	Pan TAJADO	paq	112	$ 9.087	$ 1.017.744
47	Panela	Lb	23	$ 5.049	$ 116.127
48	Papa, variedad cerosa, sabanera, sin cáscara, cruda	Lb	565	$ 2.827	$ 1.597.255
49	PAPAYA	Lb	409	$ 4.039	$ 1.651.951
50	Pasta FIDEOS	Lb	15	$ 6.563	$ 98.445
51	PASTA MACARRON	Lb	35	$ 6.563	$ 229.705
52	Pasta SPAGUETTI	Lb	210	$ 6.563	$ 1.378.230
53	Pepino Cohombro, crudo	Lb	185	$ 2.928	$ 541.680
54	Pimentón rojo, crudo	Lb	14	$ 5.049	$ 70.686
55	PLATANO	Lb	1110	$ 3.433	$ 3.810.630
56	Pollo, pechuga con piel, cruda	Lb	790	$ 16.155	$ 12.762.450
57	Queso fresco, semiduro, semiLbaso, tipo campesino	Lb	380	$ 17.165	$ 6.522.700
58	Remolacha, sin cáscara, cruda	Lb	84	$ 3.534	$ 296.856
59	Repollo blanco, crudo	Lb	29	$ 2.827	$ 81.983
60	Res, bofe o pulmón, crudo	Lb	188	$ 11.612	$ 2.183.056
61	Res, hígado, crudo	Lb	56	$ 12.621	$ 706.776
62	Sal	Lb	70	$ 2.322	$ 162.540

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
63	Sandía, cruda	Lb	947	$ 5.049	$ 4.781.403
64	Tomate de árbol amarillo, crudo	Lb	370	$ 5.452	$ 2.017.240
65	Tomate, crudo	Lb	800	$ 5.351	$ 4.280.800
66	Tomillo	Lb	1	$ 45.336	$ 45.336
67	Yuca blanca, sin cáscara, cruda	Lb	435	$ 3.030	$ 1.318.050
68	ZANAHORIA	Lb	570	$ 4.342	$ 2.474.940
TOTAL					**$ 145.500.000**

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: El Municipio de San Pablo – Bolívar pagará al contratista el **cien por ciento (100%) del valor del contrato**, una vez finalizada la ejecución contractual, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes suministrados por parte del supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para el trámite del pago.

Para efectuar los pagos se requerirá de certificación expedida por el supervisor sobre el recibo a satisfacción de los elementos y/o servicios contratados. El contratista deberá aportar Copia de los recibos de pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, el contratista deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; el Municipio efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

PARÁGRAFO QUINTO: El Municipio pagará el valor del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la radicación completa de la factura y/o cuenta de cobro en la secretaria de hacienda municipal.

CLÁUSULA CUARTA – MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, El Contratista deberá otorgar, a favor de EL CONTRATANTE, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías contempladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2.del decreto 1082 de 2015. Con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

GARANTÍAS REQUERIDAS Y AMPAROS:

El Contratista deberá otorgar, a favor de El Contratante, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías contempladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2.del Decreto 1082 de 2015. Con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

a) Cumplimiento del contrato

- **Cuantía:** Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- **Vigencia:** Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Ampara el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso, así como el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

- **Cuantía:** Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
- **Vigencia:** Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Ampara el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas del personal vinculado por el contratista para la ejecución del contrato.

c) Calidad de los bienes suministrados

- **Cuantía:** Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- **Vigencia:** Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Ampara la calidad de los víveres y productos suministrados durante la ejecución contractual.

PARAGRAFO: El Contratista se obliga a constituir la Garantía Única del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su firma.

EL CONTRATANTE aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que EL CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la normatividad vigente.

CLAUSULA SEXTA – DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración de este contrato será el plazo de ejecución más cuatro (4) meses.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES ESPECIALES COMUNES DE LAS PARTES

Las partes adquieren ciertas obligaciones comunes como son:

1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y/o jóvenes, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en el código de la infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) y demás nomas pertinentes.
3. Velar porque la atención del servicio se realice dentro de un ambiente favorable al desarrollo de los niños, promoviendo la garantía de sus derechos y el desarrollo de la estrategia de escuela saludable.
4. Concertar la minuta patrón, de acuerdo a la educación proteica, calórica y nutricional según grupo de edades de la población a atender y definir el sistema de vigilancia nutricional a seguir.
5. Conocer las Cuentas de manera unificada para rendir los informes sobre la ejecución de este contrato y el manejo de sus recursos, periódica y públicamente ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados que lo requieran.
6. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y de los organismos de control social en el seguimiento del programa.
7. Atender las citaciones y requerimientos a las audiencias de veedurías ciudadanas que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los Organismos de Control del Estado.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y que garanticen su cabal y oportuna Ejecución.

B. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**.

1. Entregar la totalidad de los bienes requeridos por la administración municipal, dentro de los términos de la ejecución del contrato.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos a adquirir.
3. El futuro contratista deberá aportar a su total costo, el transporte de los elementos a adquirir.
4. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
5. En relación con la devolución de los alimentos por vencimiento y/o calidad, EL MUNICIPIO, no recibirá ningún tipo de nota crédito, si no que exigirá el cumplimiento del objeto del contrato.
6. En el evento de presentarse fallas en la calidad del producto ofertado, en relación con la calidad, acción y efecto, etc., el contratista deberá sustituir el producto por uno de igual nominación, que garantice condiciones solicitadas para el proceso.
7. El contratista en caso de ser necesario se debe comprometer a recibir en devolución los bienes con fecha próxima de expiración.
8. El transporte de los alimentos será por cuenta y riesgo del CONTRATISTA hasta el lugar de entrega.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:
1. Entregar en el tiempo acordado los bienes e insumos cuyo suministro Constituye el objeto del contrato.
2. Ofrecer el personal de acuerdo a las características técnicas señaladas en su propuesta y conforme al contenido del estudio previo del presente proceso.
3. Cumplir con las obligaciones emanadas del contrato, con alto grado de responsabilidad.
4. Ejecutar el contrato en coordinación con el supervisor.
5. Brindar cumplimiento y seguimiento a los trámites requeridos por la Administración Municipal según su competencia.
6. Presentar informe de gestión y actuaciones como ejecutor del objeto contratado, en forma mensual y cuando el contratante lo requiera.
7. Desarrollar los procesos inherentes del servicio de suministro de alimentación escolar con personal calificado e idóneo.
8. El personal debe estar dotado de uniforme, que permita su identificación en el lugar de trabajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los implementos y equipos.
10. Los cambios del personal relacionado inicialmente, deberán ser comunicados oportunamente al supervisor de la entidad y dicho personal deberá tener los mismos o superiores requisitos, ofrecidos por el proponente en su oferta.
11. Participar en las reuniones que la Supervisión del contrato convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.
12. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato.
13. Suscribir junto con el Supervisor, las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato tales como: Inicio, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y demás documentos que se requieran.
14. Poner en conocimiento del Municipio cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación, para un cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
15. El contratista debe prever todos los costos indirectos y directos durante la ejecución del contrato.
16. Deberá contar con el personal necesario para la ejecución del contrato el cual no tendrá ninguna relación laboral con el Municipio.
17. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, y de las demás normas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar mediante la presentación de los

respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando haya lugar.
18. El contratista deberá garantizar el correcto tráfico de la información, contemplando la entrega y devolución de la misma suministrada AL CONTRATISTA, y la producida por este durante la ejecución del contrato.
19. El contratista deberá cumplir con las medidas de bioseguridad señaladas en disposiciones de orden nacional, departamental y municipal.

PARAGRAFO. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Por la índole de ejecución del presente contrato, no se genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

D. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**.

1. Pagar el valor del contrato en la forma estipulada.
2. Realizar las orientaciones estratégicas, monitoreo y evaluación del proyecto. Apoyar las gestiones y/o acciones de coordinación que se necesitarán para el adecuado desarrollo de todos los componentes del Proyecto. Este se reunirá cada tres meses de manera ordinaria o extraordinariamente cuando se requiera.
3. Garantizar que las actividades propias del proyecto se cumplan en las condiciones y características técnicas, logísticas y presupuestales previstas. Coordinará las acciones de los consultores y del personal del proyecto, y será el enlace entre los comités de operativos municipales y el Comité Directivo. Preparara informe trimestral del progreso del Proyecto para ser presentado ante el comité directivo.
4. Realizar una focalización precisa de la población beneficiaria del presente contrato, priorizando la prestación del servicio en los grados de preescolar y básica primaria de los Establecimientos Educativos Oficiales, y aquellos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y2 del SISBEN.
5. Hacer el registro presupuestal respectivo del presente contrato y la publicación si a ello hubiere lugar, Informar al interventor del Contrato cualquier anomalía que se presente en desarrollo del mismo.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y desarrollo del presente Contrato estará a cargo de **EDSON ARANTES ZAMBRANO JIMENEZ–** Secretario de Educación Municipal o de quien haga sus veces en caso de ausencia y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y sus funciones serán las previstas en la Normatividad legal vigente y además las siguientes:

8.1. Debe tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliego de condiciones anexos y formularios, propuesta técnica y económica, programación y demás documentos que formen parte integral del contrato.

8.2. Debe verificar y dejar constancia en el informe de cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con la normatividad aplicable

8.3. Solicitar de manera oportuna asesoría o apoyo sobre aspectos administrativos, técnicos y jurídicos relacionados con la ejecución del contrato.

8.4. Emitir concepto y/o visto bueno para adoptar decisiones que impliquen modificación de aspectos técnicos que afecten el objeto contractual, prórrogas al plazo de ejecución y adiciones presupuestales.

8.5 Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** dentro de los términos, plazos y condiciones estipulados en el presente contrato.

8.6. En caso de terminación anticipada, por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

8.7. Recibir, aceptar verificar o rechazar el objeto contractual y compararlo con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y anexo No. 1 del presente contrato.

8.8. Rendir informe pormenorizado del desarrollo del presente contrato al ordenador del gasto sobre la ejecución del mismo, este informe debe realizarlo cada vez que tramite un pago y/o existan circunstancias que así lo ameriten.

8.9. Suscribir el acta de recibo total a satisfacción del objeto contractual.

8.10. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente contrato.

PARÁGRAFO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al Contrato Principal.

CLAUSULA NOVENA –EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral entre la **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **MUNICIPIO** y las personas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la realización del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA–CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita del **MUNICIPIO** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del Contrato este incumplimiento. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. el **MUNICIPIO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: se dará cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad contractual vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El Contratista se obliga a notificar por escrito al Municipio las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará al MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora.

Así mismo, el Contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. en caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista informará por escrito al Municipio, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes; vencidos los cuales el Municipio podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación de forma bilateral, el cual será notificado al Contratista sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad las partes pactan las siguientes multas, esta sanción se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, sobre lo cual el **CONTRATISTA** manifiesta con la firma de este contrato su expreso acuerdo.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasare el plazo establecido para el cumplimiento de sus obligaciones, no obstante, la imposición de las multas anteriormente descritas, el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato.

13.1. MULTAS: Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, EL CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras: si las obras se retardan en la ejecución y entrega, por la falta de diligencia del contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, deberá pagar al municipio, por cada día calendario de retraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

13.2. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL MUNICIPIO** podrá imponerle multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2.%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario.

13.3. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: En el caso que el supervisor emita informe en el que determine el rechazo del material o excepcionalmente acepte su recibo por tratarse de un defecto de forma del mismo, el **MUNICIPIO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multa cuyo valor se liquidará con base en un tres por ciento (3%) del valor del contrato y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.

13.4. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, el **MUNICIPIO** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta que se cumpla la obligación.

13.5. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL MUNICIPIO: En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla con las instrucciones relacionadas con el objeto del contrato para lograr la correcta y oportuna ejecución del contrato, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada hecho de incumplimiento probado y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones y declaratoria de caducidad administrativa por parte del contratista, éste pagará al EL CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra EL CONTRATANTE por el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA– MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA – VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la Resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el Contratista dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria para su pago.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en la normatividad vigente y aplicable se reportará a la Cámara de Comercio competente, sobre lo cual el Contratista manifiesta con la firma de este contrato su expreso acuerdo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA – PROCEDIMIENTO O DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICION DE MULTAS: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el futuro contrato de obras, se tendrá como base los informes presentados por el interventor que representa a EL CONTRATANTE, quien efectuará un seguimiento riguroso al cronograma de ejecución del contrato de obras, entregado por el contratista dentro de la oferta presentada, con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos

de las obligaciones contraídas por el contratista. Para la aplicación de multas y para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 respectivamente

El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en este contrato se podrá acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o de cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA– IMPUESTOS: El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este Contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MUNICIPIO** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El **MUNICIPIO**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá al **MUNICPIO** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción del valor del objeto contractual entregado por aquel y recibido a satisfacción por el **MUNICIPIO** conforme a la cláusula primera de este contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLAUSULA VIGÉSIMA – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, el **MUNICIPIO** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUBORDINACION PRESUPUESTAL: Para atender el compromiso derivado del presente proceso de selección, el Municipio cuenta con el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** 20260511 - 5**, de fecha** 11/05/2026, expedido con cargo al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.006.22.04 – Servicio de apoyo para la implementación de la estrategia de residencia escolar**, o el rubro que haga sus veces.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-SIE-002-2026, anexos y formularios.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal**.**
3. Oferta del **CONTRATISTA**.
4. Registro Presupuestal.
5. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la Cláusula Compromisoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento y validez del presente contrato se requiere:

25.1. Firma del Alcalde del Municipio de San Pablo - Bolívar.
25.2. Firma del **CONTRATISTA**

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Contrato se requiere de:

26.1. Constitución de la Garantía Única y aprobación de la misma por parte del Municipio.
26.2. Expedición del Registro Presupuestal.
26.3. Certificado y planilla de pago de Salud y Pensión y Riesgos Profesionales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente Contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio el Municipio de San Pablo - Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de San Pablo - Bolívar, a los Un (1) días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintiséis (2026).

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
JORGE DAVID MENDOZA MADERA
C.C 11.041.275 Expedida En Caimito
R/L DISTRIBUCIONES Y CONTRATACIONES J.M
NIT: 11.041.275-4

POR EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO
MONICA JUDITH VALENCIA GIRALDO
Alcaldesa Municipal Encargada
Decreto DA 31082026-001